



Gerencia General Regional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 180 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 20 ABR 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta s/n de fecha 11 de abril de 2017, del Banco de Crédito del Perú e Inversiones Centenario S.A.A., referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por dieciocho (18) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. P.N.P. Sgto. 1° Ramiro Villaverde Lazo, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo – Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio de Inversión Pública Regional y Local suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Banco de Crédito del Perú e Inversiones Centenario S.A.A. de fecha 03 de diciembre de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. P.N.P. Sgto. 1° Ramiro Villaverde Lazo, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Región Junín", por un monto total económico de S/. 7' 001,954.76 (Siete Millones Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 76/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 11 de abril de 2017, el representante legal la Empresa Banco de Crédito del Perú E Inversiones Centenario S.A.A, solicita la ampliación de plazo N° 03 por el periodo de dieciocho (18) días calendario, por la causal de caso fortuito y fuerza mayor debido a las intensas lluvias ocurridas en la zona donde se encuentra ubicada la obra, durante el periodo del 25 de marzo de 2017 al 12 de abril de 2017;

Que, por la Carta N° 017-2017/CRP del 12 de abril de 2017, el Ing. Marlon Solano Muñoz, en su condición de Representante Legal del Consorcio Ramiro Politécnico, Supervisor de Obra, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y comunica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03, asimismo emite su informe técnico, donde luego de la revisión y evaluación de dicha ampliación de plazo, sustenta que ésta resulta procedente, pues se ha verificado que la presencia de lluvias dificulta el ritmo del trabajo y viene afectando la ruta crítica de las metas establecidas en el contrato de obra;

Que, mediante el Informe Técnico N° 011-2017/MTC, de fecha 18 de Abril del 2017, el Ing. Miguel Trujillo de la Cruz, en su condición de coordinador de obra, se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03, y señala expresamente que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 es improcedente, ya que la empresa ejecutora no sustenta que se modifica la ruta crítica del programa de ejecución y que el supervisor de obra no ha

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2032345
EXP. N°	1390388



Gerencia General Regional



tenido en cuenta la normatividad legal aplicable, pues su pronunciamiento se encuentra fuera de la normatividad para este tipo de modalidad de ejecución;

Que, a través del Informe Técnico N° 146-2017-GRJ/GRI-SGSLO, el Ing. Eduardo Christian Lagos Villavicencio, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, para comunicarle que la ampliación de plazo N° 03 es improcedente, pues no cuenta con el sustento que modifica la ruta crítica del programa de ejecución y visto que el supervisor de obra no ha considerado la normatividad legal aplicable, pues su pronunciamiento se encuentra fuera de la normatividad para este tipo de modalidad de ejecución;



Que, mediante el Informe Técnico N° 89-2017-GRJ/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, emite su informe técnico ante el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, y señala que la ampliación de plazo N° 03 resulta improcedente, pues no se cuenta con el sustento que modifica la ruta crítica del programa de ejecución, además el supervisor de obra no ha considerado la normatividad legal aplicable;



Que, sobre el particular, según el Convenio firmado entre el Gobierno Regional de Junín y El Banco de Crédito del Perú e Inversiones Centenario S.A.A, para La Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. P.N.P. Sgto. 1° Ramiro Villaverde Lazo, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Región Junín" fue suscrita al amparo de la Ley N° 29230, y su Reglamento;



Que, la Ley N° 29230, "Ley Que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación de Sector Privado", y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, modificado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF-MEF, regulan la modalidad de obras por impuesto mediante la suscripción de Convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29230, señala: *"El objetivo de la presente ley, es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del Sector Privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales"*;

Que, el artículo 2° de la misma ley, señala: *"Las empresas privadas que firmen convenios, conforme lo establecido en el artículo 4° de la presente ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en el Marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local y contar con la declaratoria de viabilidad"*;

Que, asimismo, respecto a la Ampliación de plazo, el Artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 29230, señala: Ampliación de plazos

71.1 La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada.



Gerencia General Regional



b. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

c. Otras causales previstas en el Convenio.

71.2 Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la Empresa Privada debe solicitarla a la Entidad Pública de acuerdo al procedimiento siguiente:

- El Ejecutor del Proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) Días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora.
- La Entidad Privada Supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) Días hábiles de recibida la solicitud.
- La Entidad Pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (5) Días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

71.3 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo será sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los quince (15) Días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo que deberá de aplicarse en la ejecución de obra a razón de un convenio de inversión pública regional. En el presente caso, según la evaluación efectuada por el supervisor de obra, aplicó otra normativa diferente a la señalada, sustentando su informe en normatividad no aplicable al caso;

Que, el coordinador de obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificados por el Gerente Regional de Infraestructura, señalan que el supervisor de obra no ha verificado el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29230 y peor aún no tuvo en consideración la normatividad aplicable al presente caso, por lo que señalan que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 se declare improcedente;

Que, estando a los fundamentos técnicos presentado por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificados por el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, debe declararse improcedente la ampliación de plazo N° 03 para la



Gerencia General Regional



ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. P.N.P. Sgto. 1° Ramiro Villaverde Lazo, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Región Junín", mediante Carta S/N de fecha 11 de abril de 2017;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR. suscrita por el Gobernador Regional de Junín:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR, la ampliación de plazo N° 03 por dieciocho (18) días calendario al Convenio de Inversión Pública Regional y Local suscrito entre El Gobierno Regional Junín y el Banco de Crédito del Perú e Inversiones Centenario S.A.A. de fecha 03 de diciembre de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. P.N.P. Sgto. 1° Ramiro Villaverde Lazo, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Región Junín", solicitada por el Banco de Crédito del Perú e Inversiones Centenario S.A.A. mediante Carta s/n de fecha 11 de abril de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21/04/17

Abog. A. Antonieta Vidal
SECRETARIA GENERAL